

	SEGURO DE M. E. R.
LÍNEA 132	PLAN 2011

GARANTÍAS

(C.E. 1ª)

Se cubren los **gastos derivados de la recogida** desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción **de los cadáveres de animales** vacunos fallecidos en la explotación y **destrucción de los mismos**, de acuerdo con la legislación vigente.

También están cubiertos animales muertos fuera de la explotación en los siguientes supuestos:

- a) Trashumancias, en comunidades con esta línea de seguro.
- b) Durante el transporte hacia el matadero con las siguientes condiciones
 - retirada por la empresa gestora autorizada por la comunidad autónoma
 - deberá poder pesar los cadáveres retirados
 - el ganadero deberá poder acreditar el certificado oficial de movimiento al matadero
 - se habrá cumplido la normativa en materia de protección de los animales durante su transporte

Se compensará el gasto por enterramiento "in situ" autorizado por las C.C.A.A. hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado o 600 €.

Se excluyen sacrificios de animales ordenados por los Servicios Veterinarios Oficiales u otros sacrificios por tientas o festejos.

ANIMALES ASEGURABLES

(C.E. 3ª)

Animales identificados individualmente y adecuadamente inscritos en el Libro de Registro de la Explotación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

(C.E. 6ª)

Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Islas Baleares (Menorca), Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Valencia y Navarra.

EXPLORACIONES ASEGURABLES

(C.E. 2ª)

Todas las que tengan libro de explotación con un código asignado por el REGA. Todo el censo de animales deberá estar inscrito en el RIIA (Registro general de identificación individual de animales).

Sistemas de manejo:

- **De Cebo Industrial:** engorde intensivo del ganado para comercialización.
- **Resto** de sistemas de manejo de ganado vacuno (Ganado de Carne y Ganado de Leche)
- **Explotaciones de Tratantes u operadores comerciales** (cualquier persona física o jurídica dedicada a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos). Deberán asegurarse todas las explotaciones de las que sean titulares, bien sean de Trato, Cebo o Resto.

- Explotaciones Bovinas Especiales (Centros de concentración)

No son explotaciones asegurables los mataderos y las explotaciones dedicadas a experimentación o ensayo.

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

Inicio: 01/06/11
Fin: 31/05/12

PERIODO DE GARANTÍA

(C.E. 9ª)

Inicio: Con la toma de efecto.
Fin: Un año desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la baja del animal en el Libro de Registro.

PERIODO DE CARENIA

(C.E. 10ª)

No tiene carencia para los asegurados que realicen un nuevo contrato de seguro en un plazo de 10 días, antes o después del fin de las garantías del anterior. De no realizarlo en dicho plazo, las garantías toman efecto 10 días después de la fecha de pago.

CAPITAL ASEGURADO

(C.E. 4ª)

100% del Valor Asegurado de la explotación.

DESCUENTOS

- 4% por Contratación Colectiva.

SUBVENCIONES

Base: 32% (Andalucía, Baleares, Canarias, Galicia, Navarra y Murcia)
33% (Castilla León, Castilla la Mancha y Extremadura)
28% (Asturias)
27% (Madrid)
36% (Aragón)
62% (Cataluña)
39% (Valencia)

Por Contratación Colectiva: 5%

Subvención Única por Entidades Asociativas: 49% "Entidades Asociativas" de agricultores, ganaderos, acuicultores y propietarios forestales.

Subvención no aplicable: organismos públicos y grandes empresas.

Modulación: Enesa aplica una modulación en función de la cuantía total de las subvenciones percibidas en el ejercicio 2009. No se verán afectados por dicha modulación agricultores o ganaderos que tengan sus producciones en Canarias, Jóvenes Agricultores que perciban subvención por ello, Entidades Asociativas, Organizaciones de Productores.

Para más información: [Descarga de Borrador de Normativa](#)